

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
56/2009-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
JUAN JAIME GONZÁLEZ VARAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de marzo de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud recibida el diecinueve de febrero de dos mil nueve, tramitada con el número de folio OCJC-006, Juan Jaime González Varas requirió la información relativa al monto gastado del Señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, desde que inició su gestión como ministro presidente hasta 2008, por concepto de gasto de alimentación, así como los documentos que acrediten, respalden, fundamenten y motiven la información correspondiente.

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el expediente DGD/UE-A/066/2009, y acorde con lo señalado en los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante oficio número DGD/UE/0401/2009 de veinte de febrero de dos mil nueve, solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad verificara la disponibilidad de la información requerida, en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **copia simple**.

III. Mediante oficio DGPC-03-2009-0962 de tres de marzo de dos mil nueve, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó lo siguiente:

*"En atención a su oficio DGD/UE/0401/2009 mediante el cual solicita se verifique la disponibilidad de la información requerida por **Juan Jaime González Varas**, bajo el **Folio OCJC-006**, referente a "**cuál ha sido el monto gastado del Señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, desde que inició su gestión como ministro presidente hasta 2008, por concepto de gastos de alimentación, así como los documentos que acrediten, respalden, fundamenten y motiven la información correspondiente**", informo a usted lo siguiente:*

*I. De conformidad con las atribuciones de esta Dirección General y con base en los registros que obran en el Sistema Integral Administrativo (SIA), la información consistente en el monto erogado por concepto de gastos de alimentación del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, desde el inicio de su gestión como Presidente de este Alto Tribunal hasta 2008, es el que a continuación se indica:*

<i>Ejercicio Fiscal</i>	<i>Monto erogado</i>
<i>2007</i>	<i>\$30,684.33</i>
<i>2008</i>	<i>\$56,913.10</i>

*II. Respecto de los documentos que acreditan o respaldan los gastos de*

*alimentación señalados en el punto anterior, se informa que éstos contienen información considerada como reservada en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y IV de la, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, atentos a lo dispuesto por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, en el considerando segundo de la **Clasificación de Información 62/2008-A del siete de enero de dos mil siete**, en la cual se determinaron los términos de reserva para la documentación comprobatoria por concepto de gastos de alimentación de los señores ministros en activo de este Supremo Tribunal, se pone a disposición la versión pública de la documentación solicitada en la que se suprimió la información susceptible de establecer indicadores sobre las costumbres y preferencias que pudieran predecir la asistencia a determinados lugares y que pueden poner en riesgo la vida o la seguridad del señor Ministro Presidente, y con ello la seguridad nacional por tratarse del Titular de uno de los Poderes de la Unión.*

*La documentación consta de 30 fojas, sin dejar de hacer mención que en siete facturas no se especifican o incluyen el concepto de las propinas, por lo que se anexa el voucher del gasto respectivo, que refleja el importe de la propina y el total de la operación.*

*III. Esta Dirección General, respetuosamente, considera pertinente realizar la consulta al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, respecto de valorar el acceso a la información para el solicitante, concretamente en la documentación comprobatoria de los meses de mayo y julio de 2007, en donde no se cuenta con las facturas correspondientes y sólo se dispone del oficio donde se informa a esta Unidad Administrativa de los gastos de alimentación efectuados por el señor Ministro Presidente en esos meses.*

*IV. Se anexa al presente un ejemplar impreso de la versión pública de la documentación comprobatoria en copia simple, así como en formato electrónico, misma que ha sido enviada a la dirección acostumbrada [unidadenlace2@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace2@mail.scjn.gob.mx).”*

**IV.** El cuatro de marzo de dos mil nueve, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información acordó ampliar el plazo de respuesta al solicitante.

**V.** En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el área referida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 56/2009-A, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo

15, fracciones I a III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que al órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud de acceso clasificó como información reservada la información requerida.

II. Como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, ante la solicitud de acceso a la información de Juan Jaime González Varas consistente en: *“el monto gastado del Señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, desde que inició su gestión como ministro presidente hasta 2008, por concepto de gastos de alimentación, así como los documentos que acrediten, respalden, fundamenten y motiven la información correspondiente”* la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad manifestó, en esencia, lo siguiente:

- 1) Que de conformidad con las atribuciones que legalmente tiene conferidas cuenta con la información relativa al monto erogado por el concepto requerido.
- 2) Que los documentos correspondientes contienen información considerada como legalmente reservada, por lo que atento a lo dispuesto por este Comité al resolver la clasificación de información 62/2008-A, pone a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, en la modalidad de copia simple, las versiones públicas correspondientes.
- 3) Que no cuenta con las facturas relativas a los gastos de alimentación efectuados en los meses de mayo y julio de 2007, sin embargo dispone del oficio SCJN/SGP/2211/2007 en el que se le informa sobre el monto respectivo, motivo por el cual, consulta a este Comité si dicho documento es apto para respaldar la información solicitada.

Ante ello, por lo que hace al primer pronunciamiento relativo a la información consistente en el monto erogado por concepto de gastos de alimentación del señor Ministro Presidente desde que inició su gestión hasta la fecha, toda vez que la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad manifiesta que cuenta con dicha información y además precisa los referidos montos, este Comité concluye que dicho pronunciamiento debe confirmarse.

Ahora bien, por cuanto hace a la consulta formulada por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en el sentido de si el oficio SCJN/SGP/2211/2007 en el que se le informa sobre los gastos erogados por concepto de alimentación del señor Ministro Presidente en los meses de mayo y julio de 2007 es apto para respaldar la información solicitada, en tanto no se cuenta con las

facturas correspondientes, este Comité determina que el aludido oficio sí debe considerarse para tal efecto, toda vez que del análisis de la solicitud formulada por Juan Jaime González Varas se advierte que requirió cualquier documento que acredite o respalde el gasto efectuado por el concepto en comento.

Por último, en relación con lo manifestado por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en el sentido de que la documentación comprobatoria –facturas y oficio SCJN/SGP/2211/2007- del monto erogado por concepto de alimentación del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia desde que inició su gestión como Presidente de este Alto Tribunal hasta 2008, contiene información considerada legalmente como reservada y que por tal motivo pone a disposición del solicitante la versión pública de esa documentación, es necesario atender las consideraciones que sustentó este Comité al resolver la diversa clasificación de información 62/2008-A, el 7 de enero de 2009, que en su parte que interesa, son del tenor siguiente:

“(…)

***... en efecto, las facturas que expiden los establecimientos y que son presentadas por los ministros como documentos para comprobar las erogaciones efectuadas en el rubro de Gastos de Alimentos contienen algunos datos –como las denominaciones de los establecimientos y las fechas en las que se realizaron los pagos correspondientes a los servicios recibidos de los mismos– que indican el lugar, y el momento en el cual acudieron a recibir servicios relativos al rubro referido. Por tanto, bajo determinadas circunstancias, podría darse el caso de que, partiendo del análisis de dichas facturas, se pudieran establecer algunos indicadores relativos a las costumbres o preferencias que permitieran predecir con alguna probabilidad la presencia de los ministros en determinados lugares, poniendo en riesgo su seguridad.***

***Por lo que respecta al cuarto señalamiento, resulta parcialmente cierto que la decisión por parte de los ministros de asistir a determinados lugares a comer incide exclusivamente en el ámbito de su vida privada, ya que dicha decisión afecta recursos públicos cuando dichos funcionarios hacen valer la prestación relativa a los Gastos de Alimentación; razón por la cual los montos erogados por dicho concepto –igual que los nombres de dichos funcionarios– tienen el carácter de información pública a la que puede tener acceso cualquiera que la solicite.***

(…)

**Ahora bien, es necesario señalar que –de manera general y de acuerdo con lo señalado al final del párrafo anterior– las facturas que sean expedidas por una persona física o moral a favor de un servidor público de este Alto Tribunal, y que sean presentadas como documentación comprobatoria de conformidad con la normativa de la Suprema Corte de Justicia en materia presupuestal, tendrán el carácter de públicas aun cuando contengan los datos personales del servidor público o de la persona física o moral que las expidió. Lo anterior ya que, de conformidad con el artículo 72 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, no tienen el carácter de confidenciales los datos personales relativos a los nombres de las personas físicas o morales con quienes se haya celebrado algún contrato o de aquellas personas a quienes por cualquier motivo se haga entrega de recursos públicos.<sup>1</sup>**

**No obstante lo anterior, para el caso específico de las facturas que sean expedidas a favor de los señores ministros de este Alto Tribunal y que sean presentadas como documentación comprobatoria de conformidad con la normativa de la Suprema Corte de Justicia en materia presupuestal, los datos que las mismas contengan tendrán el carácter de reservados si permiten establecer indicadores –sobre las costumbres, preferencias o algún otro aspecto– que pongan en riesgo su vida o su seguridad y, con ello, la seguridad nacional al tratarse de las máximas autoridades de uno de los Poderes de la Unión. Lo anterior, de conformidad con el artículo 13, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>2</sup>, y en atención a lo establecido por el artículo 8º, fracción II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información<sup>3</sup>; que si bien no**

---

<sup>1</sup> **Artículo 72.** La Suprema Corte podrá transmitir datos personales sin el consentimiento del titular de los datos, en los casos previstos por la ley. Asimismo, deberá otorgar acceso a aquellos datos que no se consideran como confidenciales, como pueden ser:

(...)

**IV.** Los nombres de proveedores, contratistas o personas físicas o morales con quienes se haya celebrado contratos; y

**V.** Nombres de las personas a quienes se entregue, por cualquier motivo, recursos públicos.

<sup>2</sup> **Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

**I.** Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;

(...)

**IV.** Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

<sup>3</sup> **Décimo Octavo.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional (...)

**I.** Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones de la Federación cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes de la Unión (...)

***vinculan a este Alto Tribunal, otorgan criterios orientadores que este Comité estima razonables y por tanto atendibles<sup>4</sup>.***

***Ahora bien, cabe señalar que el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal establece que el plazo máximo de reserva de la información es de 12 años<sup>5</sup>; sin embargo, también establece que dicho plazo puede ser menor si se extinguen las causas que dieron origen a la clasificación de la información<sup>6</sup>. De lo anterior se deduce que, para el caso de las facturas referidas en el párrafo anterior, los datos que las mismas contengan y que permitan establecer los indicadores aludidos, tendrán el carácter de reservados por un plazo máximo de doce años, o bien, hasta el momento en el cual se actualice alguno de los supuestos establecidos constitucionalmente para la terminación del cargo de aquel ministro a quien correspondan.***

***No obstante lo razonado anteriormente, resulta relevante señalar que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental acorde con el principio de máxima publicidad, establece la posibilidad de poner a disposición documentos que contengan información clasificada, siempre que los mismos permitan suprimir las partes que la contengan<sup>7</sup>. Así pues, si se toma en cuenta que las facturas podrían tener el carácter de reservadas debido a que contienen datos que de manera conjunta podrían constituir indicadores –sobre las costumbres o preferencias– que permitirían predecir con alguna probabilidad la asistencia de los ministros a determinados lugares, poniendo en peligro su seguridad, entonces resulta razonable concluir que la supresión de algunos de esos datos anularía la posibilidad de establecer dichos indicadores; con lo cual se actualizaría la***

---

<sup>4</sup> Al respecto, este Comité aprobó el criterio número 7/2009, cuyo rubro es: “FACTURAS EXPEDIDAS A FAVOR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA SER PRESENTADAS COMO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. PRINCIPIO GENERAL Y EXCEPCIÓN AL MISMO, EN RELACIÓN CON LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN”.

<sup>5</sup> **Artículo 49.** El periodo máximo de reserva será de doce años y los titulares de los órganos de la Suprema Corte procurarán determinar que sea el estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación. Para establecer dicho periodo, los titulares de cada órgano de la Suprema Corte tomarán en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información al momento de su clasificación.

(...)

<sup>6</sup> **Artículo 54.** Los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales podrán ser desclasificados por la Comisión o el Comité cuando:

I. No habiendo transcurrido el periodo de reserva, se hayan extinguido las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar; y

(...)

<sup>7</sup> **Artículo 43.** (...)

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

***posibilidad de poner a disposición una versión pública de dichas facturas.***

(...)"

En términos de las consideraciones antes transcritas, este Comité determina procedente confirmar el pronunciamiento de la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en el sentido de poner a disposición del solicitante la versión pública de la documentación comprobatoria –facturas y oficio SCJN/SGP/2211/2007- del monto erogado por concepto de alimentación del señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia desde que inició su gestión como Presidente de la Suprema Corte Justicia de la Nación hasta el 2008, en tanto dicha documentación contiene información reservada<sup>8</sup>.

En tal virtud, la Unidad de Enlace deberá poner a disposición de Juan Jaime González Varas, la versión pública de los documentos antes precisados en copia simple, previo el pago correspondiente.

Al respecto, resulta relevante señalar que en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 52 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal se establece que el plazo máximo de reserva de la información es de 12 años, el que puede ser menor si se extinguen las causas que dieron origen a la clasificación de la información. Por lo que en el presente caso de las facturas y del oficio referidos, los datos que contengan y que permitan establecer los indicadores aludidos, tendrán el carácter de reservados por un plazo máximo de doce años, o bien, hasta el momento en el cual se actualice alguno de los supuestos establecidos constitucionalmente para la terminación del cargo de aquel ministro al que correspondan.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

---

<sup>8</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 6° constitucional fracción I, y 8°, fracción II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Gubernamental, expedidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información.

**ÚNICO.** Se concede el acceso a la información solicitada por Juan Jaime González Varas y se confirma el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos de lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del veinticinco de marzo de dos mil nueve, por unanimidad de cuatro votos, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivos de la Contraloría, del Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausente: el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman la Presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADA GEORGINA LASO  
DE LA VEGA ROMERO, EN SU CARÁCTER  
DE PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO  
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**